



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: TABACO - PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024 - PROVINCIA DE SALTA // EX-2023-127275690- -APN-DGDAGYP#MEC

VISTO el Expediente N° EX-2023-127275690- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual el Gobierno de la Provincia de SALTA eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “Programa de Cobertura de Riesgos Climáticos O MULTIRIESGOS”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 36 de fecha 9 de diciembre de 2019 suscripto entre el ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de SALTA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de SALTA se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS”, se obtendrán los recursos necesarios para financiar la contratación del seguro de vida obligatorio de empleados rurales dispuesto por la Ley N° 16.600, asistiendo así a los productores tabacaleros salteños con el objeto de mantenerlos en el circuito productivo, durante la campaña 2024/25.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de SALTA ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo Organismo Ejecutor será la Cámara del Tabaco de Salta.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de sus áreas competentes, ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las

previsiones del Artículo 27, inciso a) de la ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, conforme la participación de la Provincia de SALTA en el Fondo Especial del Tabaco, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT).

Que como consecuencia de ello resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que la Coordinación del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS”, Subcomponente: “Fondo de Apoyo para la Contratación del Seguro de Vida Obligatorio de los Empleados Rurales”, por un monto total de hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 21.968.496.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a cubrir los requerimientos financieros que demandará el pago trimestral del costo del Seguro de Vida Colectivo para cubrir las obligaciones inherentes a la Ley N° 16.600. De dicho monto, la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 14.472.000.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago póliza de seguro de vida obligatorio de los peones rurales”; la suma de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 173.664.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Pago del impuesto a los débitos y créditos” y la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 7.322.832.-) será destinada al financiamiento de la actividad “Costos mayores”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de

Actividades” y el Anexo (IF-2024-63257520-APN-SSPAYF#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el Organismo Responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo Responsable será la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SALTA.

ARTÍCULO 5º.- El Organismo Ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 6º.- La ejecución de la suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución quedará supeditada hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el listado de los empleadores indicando nombre, apellido, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), superficie (en hectáreas) declarada a producir para la campaña 2024/25 y la cantidad de empleados en nómina que posee cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7º.- Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la ejecución de la suma de hasta PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 6.428.425,96) quedará supeditada hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la rendición del antecedente inmediato aprobado por la Resolución N° 134 de fecha 14 de noviembre de 2022 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8º.- La ejecución de la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL (\$ 14.472.000.-), destinada al financiamiento de la actividad “Pago póliza de seguro de vida obligatorio de los peones rurales”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la presentación de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en cada provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 9º.- La ejecución de la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 7.322.832.-), destinada al financiamiento de la actividad “Costos mayores”, quedará indisponible hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la documentación que justifique su ejecución y, por ende, un desembolso de fondos.

ARTÍCULO 10.- La suma aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, 362 -L.25465-FET-REC-FDO.TERC., y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-100-0941929609-5 del BANCO MACRO S.A. Sucursal Salta denominada “FONDO ESPECIAL DEL TABACO LEY 8125”.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1º de la presente medida será ejecutada desde la Cuenta

Corriente N° 0673-23572-3 del BANCO HSBC BANK ARGENTINA S.A., cuyo titular es la CÁMARA DEL TABACO DE SALTA.

ARTÍCULO 13.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente medida será ejecutada hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- La suma que por este acto se asigna estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 15.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el Organismo Ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 17.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 18.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese y archívese.